



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito una relación de los trabajadores municipales que han sido finiquitados por el Ayuntamiento del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya el monto del finiquito recibido u ofrecido a cada uno de los ex empleados" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente **00031/TLALMANA/IP/A/2009**.

II. Con fecha 27 de octubre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le envío información solicitada" (sic)

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEMIP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

PERSONAL QUE HA CAUSADO BAJA EN EL H. AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009						
	BAJA	INGRESO	NOMBRE	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CARGO
1	18-ago-09	18-ene-07	SOLÍS MEJÍA JOSÉ JUAN	DIRECCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO	DIRECCIÓN DE AGUAS	DIRECTOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO
2	18-ago-09	18-jul-07	ORTÍGA VIAL SALOMÓN	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
3	18-ago-09	18-ago-06	HELÉNDEZ CASALES JOSÉ GUADALUPE	SECRETARÍA TÉCNICA DE EVALUACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA DE	SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL
4	18-ago-09	19-ago-06	DÍAZ CORTES RAFAEL MARTÍN	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	SUBDIRECTOR OPERATIVO DE
5	18-ago-09	01-ene-08	TORRES SARABIA JOSÉ MARTÍN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
6	18-ago-09	01-ene-07	GARCÍA HERNÁNDEZ DAVID	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
7	18-ago-09	01-ene-09	VELÁZQUEZ JIMÉNEZ ELIZABETH ALEJANDRA	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR
8	18-ago-09	16-ene-07	CEJUDO NUÑES ALBERTO	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR
9	18-ago-09	01-ene-07	SERRANO SILVA ANICETO JAME	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	ASISTENTE
10	18-ago-09	01-ene-07	GARCÍA ESCOBAR EDGAR	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	ASESOR
11	18-ago-09	18-ago-06	HOURBA ALBREG VICTOR MIGUEL	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL
12	18-ago-09	16-dic-07	TORRES ALVAREZ CARLOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
13	18-ago-09	16-ene-08	CHAVEZ CARBALLAR JOSÉ	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
14	18-ago-09	01-ene-08	RAMÓN ESPINOSA DE ANTONIO	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	ASESOR
15	18-ago-09	01-ene-07	PÉREZ ASCENSIÓN CLAUDIA LUCIA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FOMENTO AL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	SECRETARIA
16	18-ago-09	01-ene-08	MOLINA ESTORRERA RÚL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FOMENTO AL	COORDINACIÓN DE CULTURA	COORDINADOR DE CULTURA
17	18-ago-09	18-ago-09	LÓPEZ UGALDE DAVID RICARDO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FOMENTO AL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	DIRECTOR DE EDUCACIÓN
18	18-ago-09	18-ene-07	MONDRAGON LÓPEZ MARIA EUGENIA ROSBIDA	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN DE SAN
19	18-ago-09	01-ene-08	JIMÉNEZ CABALLERO RUBÉN	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTRALORIA INTERNA	AUXILIAR
20	18-ago-09	01-ene-08	LÓPEZ JUÁREZ EVA ROSTED	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTRALORIA INTERNA	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
21	18-ago-09	18-ago-06	PONCE ALEJÁN JUAN CARLOS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
22	18-ago-09	18-ago-06	LÓPEZ DÍAZ JUAN CARLOS	1A REGIDURÍA	1A REGIDURÍA	1O REGIDOR
23	18-ago-09	18-ago-06	POMERO RAMOS MARTÍN	1A REGIDURÍA	1A REGIDURÍA	1ER REGIDOR
24	18-ago-09	20-ago-08	MARTÍNEZ PÉREZ CELIA	2A REGIDURÍA	2A REGIDURÍA	2O REGIDOR
25	18-ago-09	18-ago-06	HERNÁNDEZ FLORES LIDIA	3A REGIDURÍA	3A REGIDURÍA	3O REGIDOR
26	18-ago-09	18-ago-06	ÁLVAREZ REYES JOSÉ EMANUEL	4A REGIDURÍA	4A REGIDURÍA	4O REGIDOR

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

No.	Apellido	Nombre	Cargo	Departamento	Subdepartamento	Función
22	18-ago-09	18-ago-08	EL CALDE ALVAREZ PEDRO	SA REGIDURÍA	SA REGIDURÍA	BOREGIDOR
25	18-ago-09	18-ago-08	PÉREZ PÓREZ FELIPE DE JESÚS	SA REGIDURÍA	SA REGIDURÍA	BOREGIDOR
26	18-ago-09	18-ago-08	VARUJA PEREZ ANTONIO	TA REGIDURÍA	TA REGIDURÍA	BOREGIDOR
27	18-ago-09	18-ago-08	VÁZQUEZ MOYSEN MARTHA LAURA	SA REGIDURÍA	SA REGIDURÍA	BOREGIDOR
28	18-ago-09	18-ago-08	PEÑA ARENAS VICENTE	SA REGIDURÍA	SA REGIDURÍA	BOREGIDOR
32	18-ago-09	18-ago-08	SÁNCHEZ REYES RAÚL FERNANDO	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL
33	18-ago-09	18-ago-08	ISLAS TRAV HUBERTO	SINDICATURA	SINDICATURA	SINDICO MUNICIPAL
34	18-ago-09	18-ago-08	CARCAÑO ANAFO JOSÉ EUGENIO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONTROL VEHICULAR	JEFE DE CONTROL VEHICULAR
35	18-ago-09	01-oct-08	CHABLES NARCISAND HÉCTOR MIGUEL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GENERALES Y	AUXILIAR
36	18-ago-09	01-oct-08	SOTO MARTÍNEZ NORMA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS	AUXILIAR
37	18-ago-09	18-ago-08	DE LA CONCHA CONSTANTINO JONATHAN JORG	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	JURÍDICO	AUXILIAR
38	18-ago-09	18-ago-08	VILLALBA LÓPEZ ROSA ISABEL	PRESIDENCIA	COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA	COORDINADORA DE ATENCIÓN A LA
39	18-ago-09	01-mar-08	RYALA RODRIGUEZ JAME	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GENERALES Y	AUXILIAR
40	18-ago-09	18-ago-08	RODRIGUEZ REBECA FERNANDO	TESORERÍA MUNICIPAL	CATASTRO	SUBJEFE DE CATASTRO
41	18-ago-09	01-mar-08	ASPIERAN JONATHAN JOSÉ FRANCISCO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	GOBIERNO	AUXILIAR
42	18-ago-09	01-mar-08	QUINERENA VICTOR RUGO	TESORERÍA MUNICIPAL	CATASTRO	NOTIFICADOR
43	18-ago-09	01-oct-08	REYES RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	AUXILIAR
44	18-ago-09	18-ago-08	BERNAL SALAZAR KIZAYANA	SA REGIDURÍA	SA REGIDURÍA	AUXILIAR
45	18-ago-09	18-jul-08	IGAZON ANGLIANO JOSÉ ANTONIO	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	APOYO AL DF
46	18-ago-09	01-oct-08	GERMAN RIVERA ALEJANDRO	TA REGIDURÍA	TA REGIDURÍA	AUXILIAR
47	18-ago-09	01-jul-08	BALCAZAR REYES SINDIA	OFICIA DE CONCILIO Y ARY CALIFICADORA	OFICIA DE CONCILIO Y ARY	OFICIAL CONCILIO Y CALIFICADORA
48	18-ago-09	01-mar-08	ALVAREZ ROSA MARINA	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	SECRETARÍA
49	18-ago-09	01-oct-08	AGUILAR QUINTERO OSCAR SANTIAGO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	CONTROL CANINO	AUXILIAR
50	18-ago-09	04-oct-08	FERNÁNDEZ RAMÍREZ SERGIO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO	DESARROLLO URBANO	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO
51	31-ago-09	18-sep-08	BELLO DE LA ROSA ALFREDO VALENTIN	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
52	31-ago-09	01-oct-08	ÁLVAREZ GAUDAMARA DEL CARMEN	SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO	ARCHIVO	AUXILIAR
53	31-ago-09	18-may-08	GARCÍA NEZA JOSUE	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR CONTABLE

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

Nº	A	B	C	D	E	F	G
54	31-ago-09	16-sep-01	MANABRÉZ GUTIÉRREZ VÍCTOR	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	ASESOR DE SOLVENTACIONES	
55	31-ago-09	16-ago-08	RODRÍGUEZ RESENDIZ FERNANDO	TESORERÍA MUNICIPAL	CATASTRO	SUBJEFE DE CATASTRO	
56	31-ago-09	16-ago-08	MARTÍNEZ OLIVERA OSCAR	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO	OBRAS PÚBLICAS	SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	
57	31-ago-09	01-mar-08	MEKESBE GARCÍA MARINO	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR	
58	31-ago-09	01-oct-06	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ COSME	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	CONTROL CANAL	JEFE DE CONTROL CANAL	
59	31-ago-09	01-abr-00	GONZÁLEZ SERGIO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	AUXILIAR	
60	31-ago-09	01-ene-06	JURÉZ CABALLERO RUBÉN	CONTROLDORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTROLDORIA INTERNA	AUXILIAR	
61	31-ago-09	01-ene-07	SÁNCHEZ SÁNCHEZ HORTENCIA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	PROMOTORA	
62	31-ago-09	16-nov-06	VILLALBA LÓPEZ HILDA MARIA DE LOURDES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURAL Y FOMENTO AL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	BIBLIOTECARIA	
63	31-ago-09	01-oct-08	MARTÍNEZ ALVARADO MIGUEL	SECRETARÍA	SECRETARÍA	AUXILIAR	
64	31-ago-09	01-mar-06	BOBADILLA SAUMAS FLORINA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MALDAD	MALDAD	AUXILIAR	
65	31-ago-09	16-nov-07	GRANADOS NETO HUGO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MALDAD	MALDAD	AUXILIAR	
66	31-ago-09	01-ene-09	FLORES NÚÑEZ AMADO	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR	
67	31-ago-09	16-mar-08	CHAVEZ VARGAS JUAN	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	JEFE DE INGRESOS	
68	31-ago-09	16-ago-08	RODRÍGUEZ RESENDIZ GRISelda	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ARCHIVO	JEFE DEL ARCHIVO MUNICIPAL	
69	31-ago-09	01-oct-08	VALDEBENITO CARLOS JUAN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	
70	31-ago-09	16-nov-06	ORTIZ CHAVEZ LORENA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GENERALES Y	INTENDENTE	
71	31-ago-09	16-ago-08	LINARES ROMERO YULY	CONTROLDORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTROLDORIA INTERNA	SECRETARIA	
72	31-ago-09	01-mar-05	VELAZQUEZ MENDOZA GRACIANA	PRESIDENCIA	PROTECCIÓN CIVIL	ENFERMERA	
73	31-ago-09	01-ene-07	SIGUENZA ESTRADA JUAN ALFONSO	PRESIDENCIA	COORDINACIÓN DE BOMBEROS Y	COORDINADOR DE BOMBEROS Y	
74	31-ago-09	16-ago-08	VILLALOBOS CEDILLO KARINA LIZETH	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURAL Y FOMENTO AL	COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	
75	31-ago-09	01-oct-08	ZAMORA BARRIOS MARGARITA GABRIELA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURAL Y FOMENTO AL	COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS	BIBLIOTECARIA	
76	31-ago-09	01-sep-08	SIGUENZA RAMOS SANDRA GUADALUPE	OFICIAJIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	OFICIAJIA CONCILIADORA Y	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR	
77	31-ago-09	09-sep-08	ESPINAL QUINTERO HECTOR FERNANDO	TESORERÍA MUNICIPAL	ADQUISICIONES	JEFE DE ADQUISICIONES	
78	31-ago-09	01-feb-09	MANILLA ERBES ALBERTO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	AUXILIAR	
79	31-ago-09	01-sep-06	MENDOZA ARGUELLES SERGIO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ALUMBRADO PÚBLICO	JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO	
80	31-ago-09	01-oct-03	PACHECO SUÁREZ ANTONIO	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	AUXILIAR	

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

Nº	Apellido	Nombre	Fecha	Nombre	Dirección	Área	Función
83	B1	15-sep-09	16-oct-08	BELTRÁN FLORES J. CONCEPCIÓN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ALUMBRADO PÚBLICO	CHOFER
84	B2	15-sep-09	16-jun-07	AGUILAR PÉREZ LUIS	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	ALUMBRAR
85	B3	15-sep-09	16-jun-07	MARTÍNEZ BELTRÁN JOSÉ ALFREDO	DIRECCIÓN DE AGUAY SANEAMIENTO	DIRECCIÓN DE AGUAY	ALUMBRAR
86	B4	15-sep-09	01-may-07	PÉREZ ÁLVAREZ HERIBERTO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO	OBRAS PÚBLICAS	ALUMBRAR
87	B5	15-sep-09	01-oct-08	RONERO RAMOS INACIOLA	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	APOYO AL DF
88	B6	15-sep-09	18-jun-07	HERRÁNDEZ TRUJANO JAZMÍN	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	OFICINA DE PARTES	ALUMBRAR
89	B7	15-sep-09	10-nov-08	PÉREZ NOLA SC OSCAR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GENERALES Y	ALUMBRAR
90	B8	15-sep-09	04-oct-08	SILVA ROSALES IMETT INACEDALIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GENERALES Y	SECRETARIA
91	B9	15-sep-09	04-oct-08	MARTÍNEZ ALMAZÁN JULIO CESAR	SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA DE	PROGRAMADOR
92	B10	15-sep-09	18-ago-09	OLIVARES ZÚÑIGA RUBÉN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE UPA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
93	B11	30-sep-09	01-ago-07	MÉNDEZ VOLANDA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	SECRETARIA
94	B12	30-sep-09	01-jun-04	ROJAS ESCOBEDO MARÍA DE JESÚS	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN DE SAN
95	B13	30-sep-09	16-ene-04	HIDALGO SANCHEZ TERESA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	ALUMBRAR
96	B14	30-sep-09	01-jun-09	ROSANES NORALES GABRIEL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	APOYO ESCUELA MARIANA RUIZ
97	B15	30-sep-09	18-ago-08	CASTILLO MORALES MARCOS FRANCISCO	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	CONTADOR GENERAL
98	B16	30-sep-09	07-feb-00	ROSALES ARTEAGA GABRIELA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	APOYO ESCUELA PRIVADA BENTO
99	B17	30-sep-09	07-ene-07	SANCHEZ SANCHEZ LUIS ROBERTO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
100	B18	30-sep-09	18-ago-08	UNARES ROMERO YULY	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTRALORIA INTERNA	SECRETARIA
101	B19	30-sep-09	16-jun-04	LÓPEZ REBENS ARMANDO OSCAR	COORDINACIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN	PROTECCIÓN DML	CHOFER

III. Con fecha 6 de noviembre de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:

02207/ITA/PEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

*Respuesta Incompleta.

El pasado 22 de octubre presente a través del sistema electrónico SICOSIEM la siguiente solicitud de información pública * solicito una relación de los trabajadores municipales que han sido finiquitados por el ayuntamiento del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya el monto del finiquito recibido u ofrecido a cada uno de los ex empleados. *, dirigida al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlalmanalco.

En respuesta, el servidor público habilitado por el sujeto obligado me remitió a través del mismo sistema electrónico SICOSIEM un documento en programa Excel en el que se presenta una relación de personas ex trabajadores municipales que han causado baja del personal del municipio del 18 de agosto a la fecha de la solicitud.

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** ignora de plano mi solicitud en el sentido de informarme sobre el monto de los finiquitos otorgados a dichas personas por la nueva administración municipal.

Por lo tanto, solicito:

Primero.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

Segundo.- Se ordene al sujeto obligado dar cumplimiento cabal a todos los puntos enlistados en la solicitud de información presentada por el suscrito.

Tercero.- Se ordene al sujeto obligado la entrega inmediata de dicha información a través del sistema electrónico SICOSIEM* **(sic)**

IV. El recurso 02207/ITA/PEM/IP/RRJA/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 6 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

*La informo que la información solicitada efectivamente le fue enviada al particular, así mismo le manifestó que no fue por ignorancia, que no se le haya enviado la información respecto de los finiquitos con los cuales fueron liquidados, lo que pasa es que por sesión extraordinaria el Comité de Información de este H. Ayuntamiento acordó que ese tipo de información únicamente se manejara internamente sin que los particulares tuvieran acceso a ella, con el propósito de salvaguardar los intereses de las personas como es el caso de las personas finiquitadas, así mismo me permito manifestar que este particular que solicita dicha información, oculta su verdadera ocupación, siempre manifiesta ser investigador, pero se trata de un periodista el cual mal informa a su conveniencia dicha información" **(sic)**

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70 y 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en las fracciones I y II.

EXPEDIENTE: 02207/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EYGUENI
MONTERREY CHEPOV

Esto es, las causales por las cuales se considera que se niega la información y que la misma se entrega de manera incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió responder **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TILMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO E VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información de modo completo, pues falta conocer el monto de los finiquitos pagados y por cobrar de los empleados que dejaron de laborar a partir del 18 de agosto de 2009 en la administración municipal de Tlamanalco.

Situación de incompletitud que reconoce expresamente **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informa Justificado al señalar que el acceso a dicha información se restringe a los particulares, sin dar mayores razones que justifiquen jurídicamente tal negativa.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 02207/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
 PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** entregó de manera incompleta la información requerida en la solicitud de origen, y si la negativa de acceso es jurídicamente sustentable.
- b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Solicitud de información	Cumplió o no cumplió	
Relación de los trabajadores municipales que han sido finiquitados por el ayuntamiento del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya el monto del finiquito recibido u ofrecido a cada uno de los ex empleados.	Relación de trabajadores municipales finiquitados	✓
	A partir del 18 de agosto de 2009	✓
	Monto del finiquito	✗

Como se denota, hay una falta de completitud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** al no encontrarse los datos relativos al monto del finiquito recibido por cada empleado.

En lo relativo a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer de la solicitud de información, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en las fracciones II y IV les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de la hacienda pública municipal, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEN/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TILMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEFOV

"Artículo 115. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia".

EXPEDIENTE:

02207/TA/IFEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De dicha reflexión, es claro que el Municipio cuenta con los recursos económicos que le permiten sufragar el pago de salarios, prestaciones y finiquitos a favor de los servidores públicos municipales o con motivo de la terminación de la relación de trabajo o de prestación de servicios profesionales.

Así, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

De lo anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a transparentar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, así como los informes sobre la ejecución del mismo. En virtud de que el Presidente Municipal se constituye como servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO**, los informes sobre la ejecución del presupuesto pueden o deben incluir los recursos que son destinados a la temática de la solicitud de información, en el que debe entenderse se comprende relación de los trabajadores municipales que han sido finiquitados por el Ayuntamiento a partir del 18 de agosto de 2009 a la fecha, y que incluye el monto del finiquito recibido u ofrecido a cada uno de esos empleados.

EXPEDIENTE:

02207/ITA/PEM/IF/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TALMANALCÓ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUEN
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de erogación, por lo que la naturaleza de la misma es pública.

Esto es, aunque no es de oficio, es indudable que es información eminentemente pública. Pero al considerar la solicitud la misma refiere a erogaciones de los dineros públicos, lo cual es obligatorio que dicha información deba aparecer de manera total en el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, vale expresar algunas precisiones sobre el tema del finiquito como consecuencia de la conclusión de la relación laboral, por lo que en relación a lo referido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 1, 2 y 3 y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en los artículos 1, 2, 10, 95 y 97 establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/TP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TALMANALCO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios".

"Artículo 3. Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables".

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

"Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos".

"Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas".

"Artículo 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la Institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quiénes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley".

EXPEDIENTE:

02207/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

CAPITULO IX

De la Rescisión de la Relación Laboral

"Artículo 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

(...)

VI. (...)

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

Quando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que correspondá al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en esta ley no generaran ningún tipo de interés".

"Artículo 97. Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero si a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios, en términos del artículo 95 párrafo segundo de esta ley y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, cuando:

- I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año;
- II. Se compruebe ante el Tribunal o en la Sala que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico;
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la institución o dependencia o unidad administrativa a la que está adscrito;
- IV. Se trate de servidores públicos por tiempo u obra determinados.
- V. El Tribunal o la Sala resuelvan que por las condiciones en que el servidor público prestaba sus servicios entorpece el desarrollo normal de la institución o dependencia; y,
- VI. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el Tribunal o la Sala la imposibilidad administrativa de crear una equivalente".

Sobre esta última referencia a la legislación laboral, debe señalarse que la terminación de un vínculo jurídico no sólo parte desde esta perspectiva, sino también por otras causas de naturaleza civil, por citar un ejemplo.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, se acredita que esta información es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, si se encuentran en posesión de ella a generarla y por obrar en los archivos a cargo, por lo que tiene el deber de entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la materia, mismo que refiere:

"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se ajusten a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, se alude a la razón por la que no se entregó la información relativa al monto del finiquito: por acordar el Comité de Información en sesión extraordinaria, la clasificación de la misma con el objetivo de salvaguardar los intereses de los finiquitados.

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** debió acreditar el dicho de la respuesta con el Acta o Acuerdo del Comité de Información a la que se alude determinó clasificar los montos del finiquito, para conocer cómo funda y motiva debidamente tal clasificación. Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** ni siquiera adjunta el acuerdo respectivo, tampoco señala si se trata de una clasificación por reserva o por confidencialidad, se desconoce el fundamento legal para clasificar y los motivos para ello se reducen en forma por demás simplista a "... *salvaguardar los intereses de los finiquitados*".

En suma, es deficiente por muchos conceptos el Informe Justificado pues **EL SUJETO OBLIGADO** al afirmar la negativa de acceso a la información emite un acto de autoridad y es deber fundamental de cualquier autoridad fundar y motivar debidamente el acto de molestia causado a la esfera de derechos fundamentales de un particular.

Y el argumento único que se esgrime por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inverosímil, pues en base a qué pretende asumirse como protector de los intereses de los finiquitados. Por lo demás es contradictorio, pues en tanto aparentemente se erige como protector de intereses, en realidad se torna en un agente conculcador de derechos fundamentales en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A **EL SUJETO OBLIGADO** le debe quedar claro y preciso que el monto de los finquitos es información pública porque fue cubierto con dinero del erario público, y cualquier individuo tiene derecho a saber qué se hace o cómo se distribuyen los recursos públicos. No hay manera de clasificar esta información ni siquiera por presunción, pues no se actualizan ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia para reservar o determinar la confidencialidad de la información.

Y como el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** no se acredita con ningún documento, ni siquiera se revoca una malentendida clasificación, simplemente este Órgano Garante la desestima por futil.

Por otro lado, es factible que en el documento en el que se encuentra la información referida al finquito pueden obrar algunos datos personales tales como domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes de los finquitados, descuentos por conceptos de gasto relativos a créditos proporcionados por el ISSEMYM o pensión alimenticia, entre otros. Razón por la cual deberá elaborarse una versión pública de dichos documentos, en los que se testarán tales datos personales y dejarán a la vista de **EL RECURRENTE** el nombre del empleado finquitado, la fecha de finquito y el monto del finquito, esencialmente.

La elaboración de la versión pública correspondiente, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso".

"Artículo 49. Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

En ese entendido, deberán protegerse los datos personales ya aludidos que estén ligados a la esfera privada del servidor público, debiéndose señalar la cantidad pagada por concepto de finquito.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TIALMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEFOV

Finalmente, como toda versión pública implica un ejercicio clasificatorio, tales versiones públicas deben someterse a la consideración del Comité de Información, en términos de los preceptos señalados por la Ley en la materia:

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por lo que queda prevenido **EL SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes referido, el servidor público que corresponda será susceptible de inicio de procedimiento de responsabilidades administrativas, en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Finalmente, para concluir con el análisis del inciso en comento, de la lectura del Informe Justificado se observa textualmente lo siguiente:

"... así mismo me permito manifestar que este particular que solicita dicha información, oculta su verdadera ocupación, siempre manifiesta ser investigador, pero se trata de un periodista el cual mal informa a su conveniencia dicha información".

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEFOV

Se le debe recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** que la Ley de la materia como las propias Constitución General de la República y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen como garantía a favor de los solicitantes que no deben acreditar interés, ni personalidad jurídica en las solicitudes de información. Y los Sujetos Obligados no sólo tienen el deber, sino la prohibición de cuestionarlos para qué quieren la información. En tanto la información sea pública, cualquier otra consideración como las alusiones y las sospechas manifestados por **EL SUJETO OBLIGADO**, resultan sobradas.

Y es el caso, que este Órgano Garante previene una vez más a **EL SUJETO OBLIGADO** para que omita este tipo de alusiones y le quede precisado que tiene prohibido cuestionar a los solicitantes de información.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracciones I y II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En virtud de ello, **EL RECURRENTE** alegó la falta de completitud al recibir como respuesta la lista de servidores públicos finiquitados a partir del 18 de agosto de 2009, pero sin mencionar el monto del finiquito. En ese sentido, es claro que hay una respuesta incompleta donde faltó información que requirió **EL RECURRENTE**.

Sin embargo, al momento del Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** alude a una negativa de acceso por razones, aunque desconocidas, de clasificación de la información.

Ante tales circunstancias, se contraponen ambas causales: por un lado, incompletitud en la respuesta y, por otro, negativa de acceso.

EXPEDIENTE:

02207/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En tal situación este Órgano Garante estima que debe prevalecer una de ellas y en atención al reconocimiento expreso de **EL SUJETO OBLIGADO**, mas que una incompletitud, en rigor se está ante una negativa indebida de acceso a la información solicitada.

Por ello, el recurso de revisión es procedente por la causal establecida en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de negativa indebida de acceso a la información, prevista en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se desestima la presunta clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en torno a la información relativa al monto de los finiquitos pagados u ofrecidos a los servidores públicos cuya relación de trabajo o de prestación de servicios con el Ayuntamiento de Tlalmanalco concluyó a partir del 18 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** los documentos en que conste el monto del finiquito recibido u ofrecido a cada uno de los empleados del Ayuntamiento de Tlalmanalco que concluyeron a partir del 18 de agosto de 2009.

De ser el caso, si en dicha documentación obran datos personales, se elaborarán versiones públicas en las que se acrediten los montos pagados por concepto de finiquito y se testen datos como Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares de los finiquitados y descuentos por razones de créditos ISSEMYM, pensiones alimenticias, entre otros.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Dichas versiones públicas deberán avalarse por el Comité de Información, en términos de los artículos 2, 30, 35, 40 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, se le previene a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo alusiones de orden personal a los solicitantes y que le quede precisado que tiene prohibido cuestionar a los solicitantes de información.

CUARTO.- Hagase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

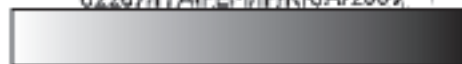
QUINTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUJENI
MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEYGUJENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI BARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02207/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.